

Proceso	Ordinario
Radicado	05001 31 03 011 2011 00900 00
Demandante	Héctor Manuel Muñoz Álvarez y otro
Demandado	Inversiones Muñoz Londoño y CIA y otros
Auto sustanciación	234
Asunto	Nombra curador y requiere artículo 317 CGP

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede resulta ininteligible, se le requiere para que la aclare, en tanto, en auto de 3 de enero de 2021 se le solicita acreditar haber realizado la notificación por aviso en debida forma a María Rubiela Castro Martínez y se señalan los requisitos para ello, de suerte que, basta con que el apoderado revise el memorial que envió al Despacho –Memorial20190709- o, en su defecto, acceda al expediente digital, del cual ya fue compartido el link correspondiente, si lo pretendido es verificar que el aviso allegado tiene superpuesto un documento y que la providencia de 16 de enero de 2019 no es perfectamente legible (folios 2018 y 2021). De requerir copia de alguna pieza procesal expresará de manera puntual la que requiere y esta, de ser el caso, será enviada por intermedio de la secretaria a su correo electrónico sin necesidad de auto que la autorice, tal como lo dispone el artículo 114 del C.G.P.

Así mismo, se advierte que ninguna carga se impuso al demandante respecto al emplazamiento al que se aludió en providencia anterior, simplemente el despacho advirtió una falencia en la constancia obrante a folio 897 del expediente físico -1176 del expediente digital- y dispuso su corrección de oficio por intermedio de la secretaria, en aras de evitar cualquier irregularidad al interior del presente trámite.

Por otro lado, surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados de Estella Gutiérrez Torres, se designa como curador ad-litem de estos al abogado Armando Valencia Tobón, conforme lo dispone el artículo 48 numeral 7 del C.G.P, el cual se localiza en el correo electrónico armavato@gmail.com, en la calle 12 30-90 y en los teléfonos 2317134 - 2112030. El demandante le comunicará el nombramiento en los términos del artículo 49 *ejusdem* y allegará constancia de ello.

Así las cosas, se requiere a la parte ejecutante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia (i) acredite el envío de la notificación por aviso a María Rubiela Castro Martínez en debida forma y, (ii) comunique el nombramiento al auxiliar de la justicia, so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito -art. 317 *ibídem*-.

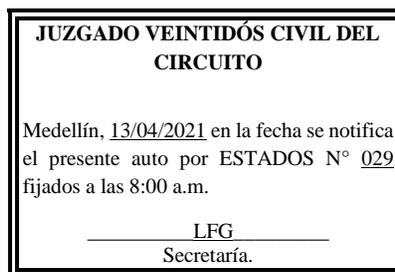
Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, es deber de la parte, remitir a las demás partes del proceso, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ

Mmd



Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25bb5f920691dd764c1286e62a26dbfcb5bc5acda83f20c4605937fa73f58c9d

Documento generado en 12/04/2021 08:50:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**